

UNIÓN DE COMERCIANTES DE AVILÉS Y COMARCA (UCAYC)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITOS, VIGENCIA, DOMICILIO, DURACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1º.- PROPÓSITOS

1.1.- La Unión de Comerciantes de Avilés y Comarca, UCAYC, organización empresarial de carácter intersectorial, se constituye al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación empresarial. Se registrará por estos estatutos y en su defecto por la ley citada y disposiciones complementarias de la misma.

1.2.- Podrán pertenecer a la misma, las empresas actualmente existentes, o que en el futuro puedan crearse, dentro del ámbito territorial de la misma, que voluntariamente lo soliciten y que se dediquen a la actividad empresarial de cualquier ramo, y principalmente al comercio en general, el turismo y los servicios.

1.3.- Sus fines y funciones, a modo enunciativo, serán los siguientes:

a) Ser cauce de representación, gestión y participación de las empresas asociadas en las instancias de gestión socio-económicas, culturales o de otras índoles necesarias para el cumplimiento de sus fines, dirigiéndose, de manera directa o por medio de las uniones necesarias con otras asociaciones, federaciones o confederaciones afines, a todas las autoridades del Estado, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, municipios, entidades estatales o paraestatales, públicas o privadas, en solicitud de ayuda, colaboración, consejo o apoyo, así como para lograr cuantos beneficios de orden crediticio, fiscal o de cualquiera otra naturaleza se concedan legalmente a los empresarios.

b) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con la Unión Europea, administración general del Estado, autonómica, local, autoridades y corporaciones, elevando a los poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los asociados, en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a su actividad.

c) Intervenir, a petición de los miembros asociados, en los convenios y conflictos colectivos de trabajo que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, así como colaborar con otras asociaciones, federaciones o confederaciones de empresarios.

d) Establecer y facilitar servicios y asesorías de interés común, cuando los miembros asociados lo demanden.

e) Interesar la financiación de las empresas asociadas a través de las instituciones de crédito, para el desarrollo de sus actividades o la potenciación de las mismas, creando para ello los órganos instrumentales adecuados.

f) Promover y fomentar permanentemente el avance y capacitación en la gestión de las empresas.

g) Fomentar el sistema de iniciativa privada, con sujeción a los principios constitucionales que inspiran tales materias.

h) Cooperar con la administración pública central, autonómica, local e institucional, entidades y corporaciones públicas y privadas, colegios profesionales, asociaciones y sindicatos de trabajadores,

en la consecución de objetivos que redunden en beneficio de la economía local, regional, nacional y de los asociados.

- i) Ser órgano de gestión para la defensa de los intereses de la empresa en general y de unión y coordinación con otras organizaciones afines, fomentando el espíritu de solidaridad entre sus miembros.
- j) Promover el desarrollo económico de los concejos del ámbito territorial de actuación de la Unión de Comerciantes de Avilés y Comarca, contribuyendo al progreso económico de Asturias y con el fin de favorecer el progreso económico y social del país.
- k) Participar en los organismos y entidades de las administraciones públicas, en la forma y con el contenido previsto en las normas aplicables al efecto.
- l) Defender los intereses generales del empresario.
- m) Administrar los recursos económicos que se establezcan, velando por su aplicación a los fines y actividades propias de la Unión.
- n) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal.
- ñ) La formación, tanto para activos como para personas desempleadas, así como promover la obtención de fondos públicos y privados para su ejecución y desarrollo, procurando la correcta aplicación de los mismos, creando al efecto los instrumentos necesarios para ello.
- o) La información a las empresas asociadas de todos los asuntos de interés para el ejercicio de su profesión.
- p) La promoción de las empresas asociadas a la Unión, utilizando para ello todos los medios al alcance de la misma, tales como pueden ser, a título enunciativo, ferias, campañas de dinamización, etc.
- q) Cualquier otra función que dentro de las normas generales por las que se rigen los miembros asociados, sea acordada por los órganos directivos, bien sea a requerimiento de la empresa solicitante o por la propia iniciativa de la asociación, y que en todo caso, sea conducente al desarrollo y auge de las empresas asociadas.

Los fines y facultades de la asociación no supondrán la injerencia en el régimen interno de las empresas asociadas, que conservarán plena autonomía e independencia de gestión.

Artículo 2º.- ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS

La Unión declara como principio rector inspirador de su actuación, el fomento de la unidad empresarial, con plena autonomía, independencia y separación de los gobiernos, partidos políticos, y sindicatos de trabajadores, sin perjuicio de la colaboración y participación definida como fines de la asociación.

Procurará la unidad con otras asociaciones, federaciones o confederaciones afines, y fuera de su ámbito de actuación territorial, hasta conseguir el principio de unidad empresarial a nivel nacional.

Artículo 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL

La Unión tiene ámbito de actuación comarcal, dentro de los límites de los municipios de Avilés, Castrillón, Corvera, Illas, Gozón, Soto del Barco, Muros de Nalón y Pravia.

Artículo 4º.- INSCRIPCIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

La Unión, una vez inscrita, gozará de personalidad jurídica propia de carácter privado y de la capacidad de obrar necesarias para el cumplimiento de sus fines. Poseerá patrimonio propio que estará separado económica y financieramente de las empresas miembros que la componen, de cualquier grupo, federación o confederación en que pueda encuadrarse en los ámbitos provincial, autonómico, interregional, nacional o internacional.

Artículo 5º.- DOMICILIO DE LA UNIÓN Y DELEGACIONES

El domicilio legal de la Unión se establece en Avilés, calle La Libertad, 9, entresuelo, si bien podrá trasladarse a otro lugar, si las circunstancias lo aconsejan, previo acuerdo reglamentario en tal sentido del comité ejecutivo, el cual dará cuenta en su momento a la asamblea general.

La Unión podrá establecer las delegaciones, oficinas y dependencias que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de su actividad, previo acuerdo del comité ejecutivo.

Artículo 6º.- DURACIÓN

La Unión regulada por los presentes estatutos se constituye con carácter indefinido dentro de los fines de la misma.

Artículo 7º.- AUSENCIA DE LUCRO

La Unión, como órgano de defensa de los intereses de las empresas que la integran, no persigue fines especulativos ni lucrativos.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS

Para ser miembro de la Unión de Comerciantes de Avilés y Comarca será precisa la previa solicitud de aquellas empresas físicas o jurídicas, a que se refiere el artículo primero de estos estatutos, sin más requisitos que los que señalen para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La solicitud de alta en la Unión, como la baja en la misma, serán siempre voluntarias, salvo en los casos de exclusión acordada en forma reglamentaria.

La solicitud, una vez aceptada el alta, implica por sí misma la aceptación de los estatutos y la de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado en forma reglamentaria hasta la fecha, para el gobierno de la Unión.

Se llevará un libro registro para constancia de las empresas asociadas que integren la Unión, en el que se consignarán los nombres o razón social de las mismas, la persona de la empresa que los representará ante los órganos de la Unión, debiendo ser el titular o familiar directo que colabore en la empresa, su tipo de actividad empresarial y su domicilio, así como quien ostente la representación legal de las empresas

personas jurídicas, expresando además en dicho libro las fechas de alta y baja, si la hubiere, respectivamente, de cada empresa asociada.

Corresponde al comité ejecutivo de la Unión, adoptar el acuerdo de admisión de los miembros que lo soliciten, conforme a la regulación anteriormente expuesta, dando cuenta a la asamblea general.

Artículo 9º.- PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y REPRESENTACIÓN

Se establece, como principio general, la igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de esta asociación, de conformidad con las normas contenidas en los presentes estatutos, y en las normas que los desarrollen.

Artículo 10º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Son derechos de los miembros asociados:

1. Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno de la Unión.
2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
3. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Unión y de las cuestiones que les afectan.
4. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Unión.
5. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos que afecten a la Unión o a sus miembros, así como formular propuestas y peticiones, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
6. Utilizar los servicios, instalaciones o dependencias de la Unión, con arreglo a las normas estatutarias o reglamentarias que al efecto se dicten.
7. Asistir a las reuniones de la asamblea general y de aquellos otros organismos de la Unión a que tenga derecho y ejercitar, en todo caso, su derecho a voto libremente.
8. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de miembro que tengan su origen en dicha condición e instar a la Unión a que interponga las acciones y recursos oportunos.
9. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas estatutariamente o con carácter eventual por alguno de los órganos de la Unión, para estudios, gestiones o defensa de los intereses de las empresas asociadas.
10. Obtener el apoyo, defensa y asesoramiento de la Unión, cuando legítimamente lo requieran individualmente o junto con otros asociados.
11. Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal o estatutaria.

Artículo 11º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Son deberes de los miembros asociados:

1. Participar en todas las elecciones de la Unión, asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieran y fueran citados.

2. Ajustar su actuación a las leyes en general y en particular a las normas estatutarias de la Unión y a los acuerdos tomados en asamblea general en forma mayoritaria.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en la asamblea general y otros órganos de gobierno.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Unión.
5. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado, cuando sean requeridas por los órganos de gobierno de la Unión.
6. Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Unión.
7. Mantener una conducta leal hacia la Unión, sus órganos de gobierno y resto de los asociados.
8. Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de estos estatutos, acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y demás que tengan carácter de disposición legal o reglamentaria.

Artículo 12º.- BAJA COMO MIEMBRO EN LA UNIÓN

A) Motivos de la baja

Podrá cursarse baja como miembro de la Unión, por cualquiera de los siguientes motivos:

1. A petición propia.
2. Cuando por cualquier causa se extinguiera la actividad de la empresa asociada.
3. Por disposición legal o reglamentaria que la establezca.
4. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los estatutos o de cualquier obligación derivada de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Unión.
5. Por sanción impuesta conforme al procedimiento que se regule estatutariamente o reglamentariamente.
6. Por causa que varíe la condición básica de ingreso como asociado.
7. Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme.

B Bajas voluntarias

Para los casos de baja voluntaria bastará una solicitud firmada por el propio asociado, donde conste su expresa voluntad de excluirse de la Unión. La baja surtirá todos sus efectos desde la fecha en que se solicite, y la Unión, deberá acusar recibo de la petición del interesado.

No se tramitará ninguna solicitud de baja voluntaria, cuando el solicitante no está al corriente de los pagos de las cuotas. En este supuesto, antes de acusar recibo, la Unión procederá a la liquidación de los impagos pendientes y no satisfechos, pudiendo utilizar el procedimiento sancionador para su percepción.

C) Efectos de las bajas

La baja de un miembro, sea cual fuese la causa, traerá como consecuencia la pérdida de todas sus aportaciones como son la cuota de ingreso, las cuotas mensuales o anuales que se establezcan o las derramas por servicios o gastos que tengan su origen en acuerdos válidos adoptados.

Asimismo, las empresas que causen baja están obligadas a efectuar la liquidación de las obligaciones contraídas por la misma, con anterioridad a la fecha de su separación.

Artículo 13º.- REINGRESO DE UN MIEMBRO

Cuando una empresa hubiera causado baja en la Unión no siendo aquella motivada por expediente disciplinaria aprobado por la asamblea general podrá, en cualquier tiempo, solicitar su reingreso.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Unión tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea general
- Comité ejecutivo
- Presidencia

Para mejor cumplir los fines y funciones de la UCAYC, se estructura como servicio permanente una Secretaría General Técnica. También se podrán constituir dentro de la Unión las comisiones, servicios, gabinetes, departamentos y otros grupos de trabajo que se estimen necesarios.

Artículo 15º.- CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DE LA UNIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Los órganos colegiados de la Unión, quedarán válidamente constituidos cuando concurren a ellos en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria será suficiente, a efectos de su válida constitución, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

2. No obstante para tomar acuerdos sobre incorporación o separación con otras federaciones, o asociaciones empresariales, el quórum de asistencia en la primera convocatoria se elevará a dos tercios de los miembros del órgano correspondiente, y en segunda la mitad más uno de los miembros. Si los acuerdos a adoptar lo fueran en materia relativa a modificación de estatutos o disolución de la Unión el quórum de asistencia será, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, de dos tercios de los miembros del órgano correspondiente.

3. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Unión, para ser válidos y eficaces, deberán adoptarse por mayoría simple (la mitad más uno) de los asistentes.

En caso de empate resolverá el mismo el presidente de la Unión con voto de calidad.

4. No obstante se requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes en cualquier convocatoria para adoptar acuerdos en las materias a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Artículo 16º.- ASAMBLEA GENERAL

1.- La asamblea general, es el órgano superior de gobierno y representación, y expresión de la voluntad de las empresas afiliadas. Sus acuerdos válidamente adoptados, por voluntad libre y secreta, o en la forma que haya determinado la propia asamblea, obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y ausentes, sin perjuicio de que si los acuerdos fuesen contrarios a los estatutos o adolecieran de otros vicios ocultos o de procedimiento, pueden acudir a las instancias correspondientes por vía de recurso.

Asimismo obligan a los que causaren baja, en cuanto a las obligaciones nacidas durante su permanencia en los mismos. La asamblea general será presidida por la persona que ostente la presidencia de la Unión y, en su defecto, por la persona de vicepresidente, según el orden de su nombramiento.

2.- **Composición:** La asamblea general estará compuesta por todos los miembros asociados, presentes o representados.

3.- **Reuniones y convocatoria:** La asamblea general se reunirá preceptivamente al menos una vez al año en sesión ordinaria, pero podrá ser convocada cuantas veces sea necesario, si así lo demandan los fines de la Unión.

También podrá reunirse en sesión extraordinaria por decisión de la presidencia de la Unión, o cuando lo soliciten el 10 % de los miembros de la Unión, o a instancia del comité ejecutivo. En estos casos, la asamblea habrá de celebrarse en un plazo no superior a 30 días.

La convocatoria se efectuará siempre por escrito, con quince días de antelación a la fecha de la celebración de la asamblea, salvo en casos de extrema urgencia apreciada por el presidente de la Unión, en cuyo caso podrá hacer la convocatoria por telegrama, fax, o cualquier otro medio análogo fehaciente, con una antelación no inferior a ocho días.

En la convocatoria figurarán, en todo caso, los siguientes datos:

- consideración de reunión ordinaria o extraordinaria.
- lugar donde se realizará la reunión, (población, calle o plaza, número etc.)
- fecha: día, mes y año.
- hora, y la indicación de si se efectuará en convocatoria única o en primera o segunda convocatoria.
- orden del día.

Artículo 17º.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DE LA UNIÓN

De las reuniones de la asamblea general, y de los demás órganos de gobierno de la Unión, se levantará la oportuna acta por el secretario correspondiente, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas por los miembros asistentes a dichos órganos. El acta podrá ser aprobada por el propio órgano de gobierno en la misma sesión, en la inmediata reunión que tuviere lugar, o poniéndola a disposición de los asistentes en el domicilio social, quienes en el plazo de quince días antes de la próxima celebración de la asamblea general o de dos días a la celebración de cualquier sesión del comité ejecutivo, deberán expresar por escrito sus observaciones o reparos, y de no existir estos queda aprobada. El acta aprobada de cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 18º.- REPRESENTACIÓN O VOTO DELEGADO

Todos los miembros de la Unión, que estén al corriente de sus obligaciones y no estén incurso en expedientes privativos de sus derechos, tienen derecho a asistir a la asamblea general con voz y voto, por sí mismos, o podrán delegar su representación en otro miembro de la misma, de forma expresa y escrita.

Dicha representación solamente será válida para cada asamblea concreta.

Artículo 19º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general es competente para tratar sobre cualquier asunto que afecte a la Unión y, de modo exclusivo sobre las siguientes materias:

1. La proclamación de la persona que ostentará la presidencia de la Unión, previamente elegida por sufragio universal de los miembros asociados a la Unión.
2. Aprobación y modificación de los estatutos u otras normas reglamentarias.
3. La disolución de la Unión.
4. El establecimiento de los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la Unión pueda cumplir sus fines específicos. Conocer y ratificar las gestiones del comité ejecutivo de la Unión.
5. La aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio y la liquidación de los del ejercicio anterior, así como de la memoria explicativa correspondiente.
6. El establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de los presupuestos generales.
7. Tramitar, debatir y resolver las mociones de censura que puedan formularse contra los órganos de gobierno de la Unión, o personas integrantes de los mismos. La aprobación de la moción de censura producirá el cese automático del órgano o de la persona censurada.
8. La adopción de acuerdos específicos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
9. Conocer los nombramientos de las personas que ocupan la secretaría general y la tesorería de la Unión.
10. Acordar la integración, separación, creación o disolución, o simplemente la colaboración con otras federaciones o asociaciones empresariales, bien de forma permanente o circunstancial.
11. Conocer y decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por el comité ejecutivo u otros órganos colegiados o individuales.
12. Aprobar las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes sobre bienes inmuebles.

Artículo 20º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La asamblea general podrá delegar parte de sus facultades en otros órganos de gobierno.

Artículo 21º.- COMITÉ EJECUTIVO

El comité ejecutivo es el órgano permanente de gobierno, dirección, gestión y administración de la Unión encargado de cumplir, ejecutar y desarrollar los acuerdos de la asamblea general, cumpliendo dentro del área de sus competencias las funciones y actividades que expresamente le encomiende la asamblea general, o aquellas que expresamente le confieren los estatutos.

Estará constituido por las personas que ocupen la presidencia, vicepresidencias, secretaría general, tesorería y vocalías.

A las sesiones del mismo podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier persona requerida por la presidencia de la Unión.

Artículo 22º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Son competencias del comité ejecutivo de la Unión:

- a) Fijar dentro de los tres primeros meses naturales de cada anualidad, el censo o número de miembros de la asamblea general.
- b) Realizar o dirigir las actividades de la Unión que sean necesarias par el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- c) Convocar elecciones a la presidencia.
- d) Aprobar los nombramientos de las personas titulares de la secretaría general técnica y tesorería, a propuesta de la presidencia, dando cuenta a la asamblea general.
- e) Proponer a la asamblea general los programas de actuación a realizar y ejecutar y dirigir los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento y pudiendo inspeccionar y seguir su realización.
- f) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la asamblea general, si así lo acuerda la mitad más uno de sus componentes, proponiendo en este caso el orden del día.
- g) Trasladar a la asamblea general las propuestas en materia de fijación de cuotas.
- h) Presentar los presupuestos, ordinarios y extraordinarios, balances y liquidaciones de cuentas y de cualquier otro gasto e inversión dentro de los límites presupuestarios y créditos fijados con carácter general por la asamblea general, así como conocer e informar sobre la memoria de actividades.
- i) Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos, de los de la asamblea general y de los de cualquier otro órgano de la Unión.
- j) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, e interpretación de los mismos.
- k) Inspeccionar la contabilidad de la Unión, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de tesorería y los vocales censores de cuentas.
- l) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, así como establecer la cuantía de los ingresos accesorios por prestación de servicios diversos. Adoptar acuerdos de solicitar préstamos a entidades financieras, previo informe de tesorería, dando cuenta a la asamblea general en la primera reunión que ésta celebre.
- m) Dictar las normas para que la persona titular de la secretaría general técnica confeccione la memoria anual de actividades, para su presentación a la asamblea, y colaborar con ésta en su elaboración.
- n) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.

- ñ) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los estatutos.
- o) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles, someténdolo a la aprobación de la asamblea general.
- p) Realizar informes, encuestas y estudios, de cualquier naturaleza, relacionados con los fines de la Unión.
- q) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la asamblea general, dando cuenta de los mismos en la primera sesión que se celebre.
- r) Las que puedan ser delegadas por la asamblea general.

- s) Solicitar, en su caso, la celebración de asamblea general en la forma prevista en los presentes estatutos.
- t) Nombrar el comité de disciplina y la persona instructora para la tramitación de los procedimientos sancionadores.
- u) Aprobar o rechazar la contratación o despido de los cargos técnicos que le sean sometidos por la persona titular de la secretaría general técnica, así como todo tipo de decisiones en materia de organización, siempre que las mismas no desborden la capacidad económica líquida de la Unión, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento y aprobación de la asamblea general.
- v) Asistir directamente a la presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Unión.
- w) Acordar la admisión de nuevos miembros.
- x) En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fueran precisos para la defensa de los intereses de la Unión, dando cuenta en la primera reunión que se produjere al órgano de gobierno competente de la acción o acuerdo realizado.
- y) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otro órgano de gobierno.

El comité ejecutivo podrá delegar o sustituir por apoderamiento todas o parte de sus facultades en la presidencia, o en uno o varios miembros del mismo, así como, en asuntos que no sean de régimen interior, conferir apoderamiento a favor de terceros.

Artículo 23º.- REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El comité ejecutivo se reunirá al menos una vez cada tres meses, con el carácter de reunión ordinaria, o con el carácter de extraordinaria, cuando así la convoque la presidencia, o la mitad más uno de sus componentes.

Será necesario, cualquiera que sea la forma de la convocatoria, preestablecer orden del día de la reunión.

Artículo 24º.- RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO

El comité ejecutivo es responsable frente a la asamblea general de la ejecución de los acuerdos adoptados por ésta, así como del fiel cumplimiento de las misiones que le correspondan.

Artículo 25º.- LA PRESIDENCIA

La persona que ostente la presidencia de la Unión, lo es de la asamblea general, del comité ejecutivo y de cualquier otro órgano colegiado establecido o que se establezca en el futuro.

La elección de la presidencia de la Unión se desarrollará por sufragio universal de todas las empresas asociadas a la Unión, de conformidad con el procedimiento electoral que se regula en el anexo I de estos estatutos.

La duración del cargo será de cuatro años, siendo posible su reelección por un nuevo periodo consecutivo de cuatro años. Una vez finalizado el segundo periodo de presidencia de la misma persona, ésta no podrá volver a optar a la presidencia de la Unión, hasta no haber transcurrido un periodo de cuatro años. El cargo será incompatible con la presidencia simultánea de otra asociación, así como el desempeño de cualquier actividad pública que por sus características, competencia o actividad exigible, menoscabe, impida o resulte incompatible con el ejercicio de las funciones y actividad que estatutariamente son exigibles a la misma.

Artículo 26º.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA

Son atribuciones de la persona titular de la presidencia, o de quien estatutariamente la sustituya, las siguientes:

- a) Presidir la asamblea general y cualquier órgano de la Unión.
- b) Nombrar y remover a los miembros del comité ejecutivo.
- c) Designar a las personas que ostentarán las vicepresidencias.
- d) Proponer al comité ejecutivo los nombramientos de las personas titulares de la secretaría general técnica y de la tesorería.
- e) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
- f) Representar a la Unión ante las administraciones públicas en sus distintos niveles, las entidades públicas o privadas y, en general, ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- g) Ejercer las funciones que le confieren los estatutos o derivados de la ejecución de acuerdos de la asamblea general u otro órgano idóneo para ello.
- h) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, así como los justificantes de ingreso, y contratar y cancelar operaciones de crédito y préstamo, autorizar la constitución de fianzas y avales de todo tipo, aceptar letras, abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias, otorgando, firmando y retirando cuantos documentos sean necesarios al efecto, previa delegación expresa del comité ejecutivo.
- i) Designar asesores que también podrían participar con voz pero sin voto en las reuniones de los órganos de gobierno, o comisiones de trabajo, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- j) Coordinar las actividades de los distintos órganos de la Unión y de las comisiones de trabajo, si las hubiere, con posibilidad de delegación.
- k) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la Unión y el mayor prestigio de la misma.
- l) Promover y potenciar los principios inspiradores básicos a que se refiere el artículo 1º de los presentes estatutos.
- m) Autorizar con su firma los documentos de la Unión que sean necesarios a efectos de legitimación ante terceros.
- n) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno colegiados.
- o) Resolver por sí toda cuestión urgente que demanden los intereses de la Unión, dando cuenta posteriormente a los órganos de gobierno competentes al efecto.
- p) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el particular de cada sección que se establezca, y todas las demás disposiciones emanadas de la asamblea general y del comité ejecutivo
- q) Contratar nuevos empleados para la Unión, así como suspender o extinguir el contrato de los ya integrados en la misma, previa delegación expresa del comité ejecutivo.
- r) Delegar una o varias de sus funciones en las personas titulares de las vicepresidencias.
- s) Proponer la creación de comisiones de trabajo para cuantos asuntos se estime necesario.

- t) Decidir las votaciones de los órganos colegiados de la Unión, en caso de empate, con su voto de calidad.

Artículo 27º.- LAS VICEPRESIDENCIAS

Existirá un número de vicepresidencias a elección de la presidencia de la Unión, que asistirán a ésta en el desarrollo de sus funciones, y que serán de libre designación y remoción por la misma de entre los miembros el comité ejecutivo y que sustituirán la ausencia de la persona titular de la presidencia.

La presidencia de la Unión designará y establecerá entre las personas titulares de las vicepresidencias, en el caso de que exista más de una, el orden nominal de cada una de ellas, siendo el rango jerárquico señalado el que determinará el orden de sustitución o suplencia en las ausencias o en las vacantes de la presidencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 28º.- DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

La gestión de la Unión, estará encomendada a la persona titular de la secretaría general técnica, a quien se atribuirán las competencias, se prestará la asistencia y se dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan.

Artículo 29º.- DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

La persona titular de la secretaría general técnica será nombrada por el comité ejecutivo, a propuesta de la presidencia de la Unión, dando cuenta a la asamblea general.

El cargo, de naturaleza técnica, deberá recaer en persona idónea para desempeñar sus funciones con eficacia, y merecer la confianza de los miembros de la Unión.

Artículo 30º.- ACTUACIÓN GENERAL

La persona que ostente la titularidad de la secretaría general técnica, con voz pero sin voto, desempeñará los cometidos propios de su condición o cargo, en todos los órganos colegiados de gobierno de la Unión.

Artículo 31º.- COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Las funciones de la persona titular de la secretaría general técnica, serán entre otras las siguientes:

- a) Actuar ante los organismos públicos y privados en los asuntos que afecten a las actividades y mejor desarrollo de la Unión y/o empresario.

- b) Mantener la coordinación con las organizaciones empresariales a nivel nacional, regional o local a fin de intercambiar conocimientos y potenciar la unidad empresarial, fomentando la incorporación de nuevas empresas a la Unión.
- c) Colaborar con las comisiones delegadas en los estudios y resoluciones que procedan.
- d) Ejercer la dirección y control de cualquier servicio técnico-administrativo de la Unión.
- e) Colaborar con la persona titular del órgano de tesorería en la elaboración de los presupuestos anuales de gastos e ingresos, así como su seguimiento y control.
- f) Procurar que por la Unión se observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto tratado según su naturaleza, advirtiendo, por escrito o de palabra, los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.
- g) Actuar como tal en las reuniones de la asamblea general y comité ejecutivo, levantando acta de las mismas que con el visto bueno de la presidencia, autorizará con su firma.
- h) Dar traslado a las empresas asociadas de los acuerdos adoptados según su naturaleza, y de cuanta correspondencia, informes, circulares, etc. proceda remitir por parte de la Unión.
- i) Expedir copias y certificados en relación con asuntos o libros a ella conferidos.
- j) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la administración, así como custodiar bienes y locales. Ejercer la autoridad inmediata sobre el personal de los servicios de la Unión.
- k) Llevar el registro de asociados y empresas que componen el conjunto asociativo, el libro de documentos de bienes patrimoniales, así como llevar y custodiar el libro de actas.
- l) Establecer las nóminas del personal, ajustándose a los acuerdos de los órganos de gobierno.
- m) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno.
- n) Elaborar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por los órganos de gobierno.
- ñ) Llevar la administración general de la Unión, salvo las competencias propias de la persona titular de la tesorería.

Las funciones expuestas no son limitativas sino enunciativas, por lo que ejecutará además los trabajos y acciones que en su caso le sean encomendados por los organismos superiores.

Artículo 32º.- TESORERÍA

De entre las personas miembros del comité ejecutivo, la presidencia propondrá a una para ocupar la titularidad del órgano de tesorería, con la funciones y cometidos que los presentes estatutos le otorgan, debiendo ser ratificado su nombramiento por el comité ejecutivo, y dando traslado del mismo a la asamblea general.

Artículo 33º.- FUNCIONES DE LA TESORERÍA

Son funciones de la persona titular de la tesorería de la Unión:

- a) Llevar los libros de contabilidad, auxiliado por el personal necesario.

- b) Formular los presupuestos de gastos e ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, para que sean aprobados por la asamblea general, previa presentación al comité ejecutivo.
- c) Llevar la gestión presupuestaria en las entidades de crédito, tanto oficiales como privadas.
- d) Colaborar en los servicios que la Unión cree o establezca para la gestión financiera de los miembros.
- e) Fiscalizar los pagos.
- f) Firmar, con las restantes firmas necesarias, cheques, talones y documentos de tipo análogo.
- g) Recibir y custodiar los fondos, abrir y cancelar cuentas en bancos e instituciones de crédito, en las que deberán reconocerse un mínimo de dos firmas, al igual que para disponer de los fondos.
- h) Autorizar los pagos reglamentarios.
- i) Gestionar el cobro de cuotas y créditos de la Unión.
- j) Todas las demás operaciones económico-administrativas no citadas.

Artículo 34º.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

Para disponer fondos tendrán firma reconocida las personas que ocupen la presidencia y la tesorería de la Unión.

Artículo 35.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas a la asamblea general deberá ir acompañada, necesariamente, de informe técnico contable de auditoría externa emitido por entidad o persona legalmente autorizada para ello.

Artículo 36º.- OTROS ÓRGANOS DE ASISTENCIA

El comité ejecutivo, a propuesta de la presidencia, podrá crear comisiones y subcomisiones a las que se encomendará el estudio de una cuestión concreta, o el desarrollo de un programa de actuación en relación con los objetivos de la Unión.

Artículo 37º.- DURACIÓN Y MIEMBROS

Las comisiones y subcomisiones de trabajo, podrán tener carácter temporal o permanente, habida cuenta del cometido encomendado, y se reunirán con la periodicidad que determine el órgano de gobierno del que dependan.

El número de vocales será variable en atención a la complejidad o volumen del trabajo que desarrollen.

Las comisiones y subcomisiones designadas por el comité ejecutivo, estarán formadas por miembros de la Unión, y podrán estar asistidas por personal cualificado propio o externo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38º.- FUENTES DE INGRESOS

La Unión de Comerciantes de Avilés y Comarca, para el mejor cumplimiento de sus fines, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Las cuotas de sus miembros: tanto las de alta inicial como las periódicas.
- b) Las donaciones y legados en su favor.
- c) Las de las entidades colaboradoras.
- d) Las derramas de cotizaciones extraordinarias que se establezcan por la asamblea general para atenciones de presupuestos extraordinarios.
- e) Las subvenciones que pueden serle concedidas.
- f) Las ventas de sus bienes y valores.
- g) Los rendimientos de su capital.
- h) Cualquiera otra clase de ingresos.

Artículo 39º.- CUOTAS DE INGRESO

Las empresas para integrarse en la Unión deberán abonar, como cuota de ingreso, la que en su día acuerde la asamblea general a propuesta del comité ejecutivo.

Será satisfecha en el momento en que se apruebe su integración en la Unión, y tendrá la consideración de cantidad a fondo perdido.

El comité ejecutivo, por sí, o asesorado por una comisión creada al efecto, establecerá los criterios y exigirá la documentación necesaria a los asociados, a fin de tramitar ante la asamblea general para su aprobación, las cuotas de ingreso que estarán vigentes en cada anualidad.

Artículo 40º.- CUOTAS PERIÓDICAS

Se denominan así las aportaciones periódicas de los asociados, aprobadas anualmente por la asamblea general a propuesta del comité ejecutivo.

Todas las empresas asociadas a la Unión, abonarán la misma cuota periódica que fije la asamblea general a propuesta del comité ejecutivo. No obstante lo anterior, y para el supuesto de que una misma empresa dispusiera de más de un establecimiento y bajo la misma titularidad jurídica, la asamblea general, a propuesta del comité ejecutivo, podrá aprobar una derrama anual específica para estas empresas, en aras a la sostenibilidad económica de la Unión, y teniendo en cuenta la duplicidad de servicios que de la Unión recibe.

De manera análoga a lo previsto en el artículo anterior, el comité ejecutivo establecerá la periodicidad del pago, los criterios de aplicación solicitando los oportunos datos a los asociados, que permita la actualización con carácter anual de las mencionadas cuotas.

Artículo 41º.- PAGO DE LAS CUOTAS

El pago de las cuotas, a que se refiere el artículo anterior, será requisito necesario para poder mantener y ejercitar los derechos que corresponden a los miembros de la Unión.

Cuando se produjera un impago de las cuotas de más de un periodo de pago, la secretaría general técnica requerirá al miembro moroso para que en el plazo improrrogable de quince días, haga efectivo el pago de las indicadas cantidades.

Si al término de este plazo no hubiera atendido el requerimiento, se instruirá expediente sancionador conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 42º.- FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO

El funcionamiento económico de la Unión se regirá por régimen de presupuestos, que se redactarán anualmente, y serán aprobados por la asamblea general, a propuesta del comité ejecutivo. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural, y las normas de fiscalización y control de ingresos y gastos, por cualquiera de los sistemas contables usuales, serán las que establezca el reglamento de régimen interior, y en su defecto las fijadas por el comité ejecutivo y ratificadas por la asamblea general.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 43º.- LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los miembros de la Unión en la comisión de cualesquiera de las faltas que aquí se establecen serán sancionados conforme al procedimiento de estos estatutos y por órgano competente.

Artículo 44º.- DE LAS FALTAS

1.- Las faltas podrán ser: leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran faltas leves:

- a) El incumplimiento de los estatutos, normativa en su desarrollo y acuerdo de los órganos de gobierno en asuntos que no sean de trascendencia para la Unión.
- b) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por cualquiera de los órganos de la Unión, siempre que no tenga la consideración de falta grave o muy grave.

3.- Son faltas graves:

- a) La falta de probidad y la deslealtad a los principios que informan la Unión.
- b) La desobediencia reiterada a los acuerdos de los órganos de gobierno.

4.- Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de secreto sobre las deliberaciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la Unión, de sus comisiones o de cualquier otro de sus órganos colegiados.
- b) La actuación habitual o aislada grave contraria al principio de solidaridad entre los miembros o asociados, que atente contra la unidad empresarial o al buen nombre de la Unión.

- c) La reiteración en dos o más faltas graves en un año, habiendo sido oportunamente sancionado por ello.

Artículo 45º.- CUANTÍA DE LAS SANCIONES

1.- Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

- d) Apercibimiento por escrito.
- e) Multa de hasta el importe equivalente a un semestre de la cuota anual.

2.- Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

- a) Privación por plazo no superior a 6 meses de los derechos establecidos en el artículo 10 de los presentes estatutos, excepto los comprendidos en el apartado 8).
- b) Multa de hasta el importe equivalente a dos semestres de la cuota anual.

3.- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

- a) Privación por plazo no superior a un año de los derechos contenidos en el artículo 10 excepto los comprendidos en su apartado 8).
- b) Multa de hasta el importe equivalente a dos años de la cuota.
- c) Baja en la condición de miembro de la Unión.

Artículo 46º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El procedimiento sancionador general podrá instarse por cualquiera de los órganos de gobierno, remitiendo las actuaciones a la persona instructora del mismo.
2. La persona instructora será nombrada entre los miembros del comité ejecutivo por periodos anuales, pudiendo ser renovado este nombramiento, dará audiencia al miembro inculcado de los cargos efectuados a fin de que efectúe las alegaciones y pruebas que estime pertinentes, en periodo máximo de 10 días.
3. De las alegaciones y pruebas del miembro inculcado se dará traslado por quien ostente la titularidad de la instrucción al órgano que hubiera iniciado el expediente sancionador a fin de que efectúe las suyas en el plazo máximo de 10 días.
4. Concluido el antedicho trámite, el órgano instructor elevará el expediente junto con su propuesta de resolución al comité de disciplina y garantías, que al efecto se creará en el seno del comité ejecutivo, el cual previamente a dictar resolución pondrá de manifiesto las actuaciones al miembro inculcado y al órgano que hubiere iniciado el expediente a fin de que en término común no superior a 10 días aleguen lo que estimen pertinente.
5. El comité de disciplina y garantías dictará la resolución que ponga término al expediente, la cual no será recurrible.

Artículo 47º.- REGIMEN ESPECIAL EN SUPUESTO DE IMPAGO DE CUOTAS O DERRAMAS

1. El impago en más de una de las cuotas ordinarias o derramas que se acuerden por los órganos de gobierno dará lugar de modo automático a los siguientes efectos y procedimiento:
 - a) A la privación temporal al miembro moroso de los derechos contenidos en el artículo 10.6 de los estatutos hasta en tanto se abonen las cantidades debidas y sus recargos.

2. En el supuesto contemplado en el precedente apartado, la secretaría general técnica de la Unión dirigirá al miembro moroso apercibimiento en el que se requerirá el pago de las cantidades debidas señalando los efectos ya indicados de tal impago e intimando de las consecuencias que a continuación se expresan.
3. Caso de que el miembro moroso no haga efectivas las cantidades adeudadas en el plazo de un mes desde el indicado apercibimiento, se procederá por parte del comité ejecutivo a dar de baja a dicho miembro sin necesidad de instruir otras diligencias.
4. Podrán, no obstante, enervarse las consecuencias determinadas en la letra a) del apartado 1) de este artículo, si el miembro moroso al tiempo de ser notificado el apercibimiento o de la resolución de baja indicada en el precedente apartado indicara las causas del impago y ofreciera propuesta de pago a modo de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda a satisfacción del comité ejecutivo.
5. Las resoluciones del comité ejecutivo que se adopten en los supuestos regulados en los apartados 3 y 4 precedentes serán recurribles por el miembro en el plazo de 10 días desde su notificación ante el comité de disciplina y garantías en los términos de estos estatutos.
6. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho de la Unión, de proceder a la reclamación judicial de las cuotas adeudadas con sus correspondientes recargos, intereses y costas.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA UNIÓN

Artículo 48º.- EXTINCIÓN

La Unión de Comerciantes de Avilés y Comarca, se extinguirá por decisión de la asamblea general o por disposición legal.

Si el acuerdo de disolución fuera tomado por la asamblea general, tanto para la validez de la constitución del órgano colegiado, como para la toma de acuerdos al respecto, se exigirán los quórum previstos en el artículo 15 de los presentes estatutos, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Una vez sea firme el acuerdo de disolución, el comité ejecutivo, se convertirá en comisión liquidadora, procediendo a la redacción de un inventario general de bienes y de una cuenta general de liquidación. Los fondos que por cualquier motivo puedan resultar sobrantes después de satisfacer todas las obligaciones, se destinarán en primer lugar a reembolsar a los miembros las cantidades que representen sus aportaciones periódicas en proporción al valor de las mismas, aplicándose el resto a los fines que reglamentariamente se determinen.

Artículo 49º.- MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Los presentes estatutos pueden ser modificados en virtud de acuerdos de la asamblea general, de conformidad con las siguientes prescripciones.

- La asamblea general será convocada por el comité ejecutivo o a propuesta del 10 %, como mínimo, de las empresas asociadas a la Unión.
- El proyecto de modificación deberá ser puesto a disposición en el portal Web de la Unión o remitido por la presidencia de la Unión a todos los miembros de la misma.

El acuerdo de modificación, para su plena validez, ha de ser adoptado de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 15º de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados, en su totalidad, los estatutos que regían en la Unión de Comerciantes de Avilés y Comarca con anterioridad a los señalados en el articulado precedente, así como el reglamento de régimen interior vigente, en todos aquellos aspectos que se opongan o contradigan a los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la asamblea general de la Unión de Comerciantes de Avilés y Comarca.

ANEXO I

PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA UNIÓN DE COMERCIANTES DE AVILÉS Y COMARCA

A) PROMOCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Podrá promoverse el proceso electoral:

- Con tres meses de antelación a la extinción del periodo de cuatro años del mandato presidencial, estatutariamente previsto.
- Cuando se haya producido la vacante de la presidencia, por renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento de la persona que la ostenta, y la presidencia no sea asumida por la vicepresidencia, en el orden nominal que corresponda.
- Cuando se declare la nulidad del proceso electoral anteriormente celebrado.
- Corresponde al comité ejecutivo acordar la promoción del proceso electoral, cuando se produzca cualquiera de los supuestos anteriormente indicados.

B) PROCESO ELECTORAL

a) Constitución de la mesa y plazos del proceso electoral:

Cuando el comité ejecutivo haya acordado, en reunión celebrada al efecto, la promoción del proceso electoral, lo comunicará a las empresas asociadas integradas en la Unión.

En el plazo de diez días, a partir del acuerdo de promoción del proceso electoral, se constituirá la mesa electoral que estará integrada por:

- La persona miembro del comité ejecutivo de más edad, que ostentará la presidencia de la mesa.
- La persona miembro del comité ejecutivo más joven.

Quien ostente la secretaría general técnica de la Unión, lo será asimismo de la mesa, con voz y voto.

Se designarán también los suplentes, que serán los que sigan a cada una de las personas anteriores, en edad, dentro de los criterios anteriormente establecidos.

Quien ostente la tesorería de la Unión, será suplente de quien sea titular de la secretaría general técnica.

Ninguna de las personas componentes de la mesa, ni tampoco sus suplentes, podrán ser candidatas a la presidencia. En tal caso deberán ser sustituidas conforme a las normas anteriormente reseñadas.

De la constitución de la mesa electoral, se levantará la correspondiente acta que así lo acredite.

Constituida la mesa electoral, ésta señalará la fecha de celebración del acto electoral, y abrirá un plazo para la presentación de candidaturas.

El plazo para la presentación de candidaturas no será inferior a siete días naturales, contados a partir de la constitución de la mesa.

Entre la fecha de celebración del acto electoral, y la de proclamación de candidatos, habrá de transcurrir al menos un periodo de quince días naturales.

C) CANDIDATOS

Podrá ser candidata a la presidencia cualquier persona, empresa física o representante legal de empresa persona jurídica, miembro de la asamblea general de la Unión, con una antigüedad mínima de un año como asociada a la entidad, y que esté en plenitud de derechos civiles y asociativos, y que no esté incurso en ninguna causa de incompatibilidad o en procedimiento jurisdiccional que limite o suspenda sus derechos.

Las candidaturas deberán llevar el aval de al menos 50 firmas de empresas asociadas. Junto a cada firma figurará el nombre comercial o razón social de su empresa, con su sello, y el número de asociada, debiendo acompañarse de copia del DNI del titular de la empresa, o del familiar directo que colabore en la misma y que esté acreditado como representante de dicha empresa ante los órganos de la Unión, en el caso de empresas personas físicas, y de copia del poder donde se acredite ser el representante legal, en el caso de empresas personas jurídicas.

Las candidaturas, individuales a la presidencia, o colectiva a presidencia y comité ejecutivo, se presentarán dentro de los plazos previstos, ante la mesa electoral, la cual en el plazo de tres días siguientes a la presentación, resolverá sobre el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos formales establecidos, dictando al efecto resolución en la que admitirá o rechazará la candidatura.

Las resoluciones al efecto se adoptarán por la mesa electoral, por mayoría de votos de sus componentes, mediante resolución motivada, que se notificará a los candidatos y al comité ejecutivo, y se publicarán en el tablón de anuncios de la Unión, y que podrá ser impugnada en el plazo de 3 días naturales por quienes ostenten la condición de interesados en la resolución dictada.

Si la resolución de la mesa admite las candidaturas, y no es impugnada, se considerará firme, y la mesa electoral proclamará a los candidatos.

Si se produce impugnación, en tiempo y forma a la resolución de la mesa, en relación con la admisión o rechazo de las candidaturas, la junta electoral regulada en el apartado g) correspondiente a impugnación de las actuaciones de la mesa electoral en plazo no superior a cinco días naturales, resolverá la impugnación por mayoría simple de asistentes a la misma, y conforma a los criterios contenidos en el artículo 15 de los presentes estatutos.

La resolución adoptada al efecto será inapelable.

D) PUBLICIDAD

De la constitución de la mesa, fechas, calendario electoral, proclamación de candidaturas, y demás actuaciones de la mesa electoral, se dará la debida publicidad en todo momento.

E) CAMPAÑA ELECTORAL

Las personas candidatas proclamadas podrán exponer sus respectivos programas electorales, en el periodo comprendido entre su proclamación y el día de la celebración del proceso electoral, mediante reuniones, entrevistas, utilización de los medios de comunicación, y demás medios a su alcance. A estos efectos se facilitarán a las candidaturas proclamadas, los listados actualizados de empresas miembros de la Unión de Comerciantes y que tienen capacidad de votar en el acto electoral.

La campaña electoral, se efectuará dentro de los principios de libertad de expresión, y de los límites del respeto a la imagen e intimidad de los demás candidatos.

F) ACTO ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA

La elección de presidente de la Unión se realizará en votación directa, escrita y secreta a realizar en jornada electoral previamente fijada por la mesa electoral.

Serán votantes, quienes ostenten la condición de empresas miembros asociadas a la Unión de Comerciantes de Avilés y Comarca.

Cada miembro tendrá derecho a un voto.

La mesa, elaborará un modelo de sobre/papeleta electoral, en el que figurará un espacio en blanco para la designación de la persona candidata a votar, en el caso de candidaturas individuales a la presidencia, siguiéndose el mismo proceso para el caso de candidaturas colectivas.

Dicha papeleta estará a disposición de los votantes con la suficiente antelación a la celebración de la jornada de las votaciones. Cada votante no podrá dar su voto más que a una sola candidatura.

Se confeccionará por la mesa una relación de los votantes, siguiendo el orden alfabético por apellidos y nombres, o por sectores de actividad representados en la Unión.

La votación se celebrará en un acto único, que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor.

Si solamente existiera una candidatura, la mesa electoral podrá acordar su designación por proclamación abierta y directa de sus miembros, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de votación que a continuación se describe.

Constituida la mesa electoral, en el lugar previsto para la celebración del proceso electoral, cada persona candidata podrá designar dos interventores que se integrarán en la mesa, para controlar el desarrollo del acto de votación, recuento de votos, y levantamiento de acta del resultado del escrutinio.

Se precintará la urna destinada a la recogida de los votos, y la mesa estará constituida entre las diez horas y las veinte horas, de manera ininterrumpida, de la jornada electoral.

Cada votante acreditará su identidad mediante la presentación a la mesa del correspondiente DNI, o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad o representación legal de las empresas personas jurídicas, y depositará su voto.

Terminada la emisión del voto, y su depósito en la urna, se abrirá ésta y se procederá al recuento de los votos emitidos.

Serán nulos los votos que contengan el nombre de más de una candidatura, los que resulten ilegibles, o aquellos que por otros defectos materiales o formales, no se ajusten al procedimiento establecido en los presentes estatutos, o no permitan deducir con mediana claridad la intención del votante.

Del resultado del escrutinio se levantará acta, que será firmada por los componentes de la mesa, en la que se hará constar el número de votos emitidos, número de votos válidos y nulos, número de votos en blanco y número de votos a cada una de las candidaturas.

Será elegida para ostentar la presidencia aquella candidatura que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos, que será proclamada por la asamblea general que se convocará inmediatamente celebrado el proceso electoral.

De haber más de dos candidaturas, si ninguna logra la mayoría suficiente, se celebrará una segunda votación, en el mismo lugar y al día siguiente de la jornada electoral, en la que sólo podrán ser candidatas aquellas dos que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección inmediatamente anterior.

G) IMPUGNACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA MESA ELECTORAL

Al objeto de resolver cuantas impugnaciones se produzcan a los actos electorales de la mesa electoral, y que afecten el desarrollo del proceso de elecciones, cuando se produzca la promoción del proceso electoral se procederá a crear una junta electoral, que estará constituida por:

- Dos vocales del comité ejecutivo que no formen parte de la mesa electoral.
- Tres empresas asociadas a la Unión elegidas por sorteo entre las que sean socias de la organización, de lo que dará fe quien ostente la secretaría general técnica de la Unión.

Todos los actos de la mesa electoral que puedan afectar el resultado de las elecciones, podrán ser objeto de impugnación en el plazo de tres días naturales a partir de su realización, por quienes tengan interés directo en el proceso electoral.

La resolución de dichas impugnaciones corresponde a la junta electoral, la cual deberá resolver las mismas en plazo no superior a cinco días naturales actuando con la consideración de órgano colegiado, y adoptando los criterios de actuación establecidos en el artículo 15 de los presentes estatutos, con la particularidad de que la resolución se adoptará por mayoría simple de asistentes a la misma.

La impugnación, no interrumpirá el desarrollo del proceso electoral.